



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 22 SET. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 975 -2015-GRC/GA-OGP-JPECP

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 746-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **16 de setiembre de 2015**; la **Resolución Jefatural No. 226-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 226-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **VICTOR HUGO GAMARRA LOPEZ**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01029718**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 746-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **16 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana A, Lote 14, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...)"

SEXO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado válidamente al adjudicatario del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo. Absolviendo, los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, sin acreditar el cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato de adjudicación."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el **administrado** Victor Hugo Gamarra López en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. (...)"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de
CRISTHIANOMICA HERNANDEZ DIAZ
Jefe de la Oficina de Organización y Funciones
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 226-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

DEBE DECIR: "(...) La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DEBE DECIR: "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el informe Técnico Legal de vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana A, Lote 14, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DEBE DECIR: "Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado válidamente al adjudicatario del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo. Absolviendo, los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, sin acreditar el cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato de adjudicación."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DEBE DECIR: "ARTICULO PRIMERO: **DECLARESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario Victor Hugo Gamarra López, respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 14, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029718 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. (...)"





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **975** -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incórtume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 226-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**.

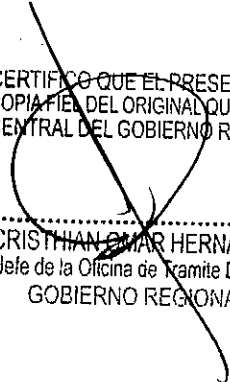
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISLIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY